

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 73/1986

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **18 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 18° de la ley N° 1115, el lapso correspondiente al receso judicial del mes de julio debe ser determinado por este Tribunal.

Que a los fines de facilitar una adecuada organización familiar en el período vacacional, es costumbre procurar que dicho período coincida con las vacaciones escolares.

Que a efectos de evitar los inconvenientes que en la prestación del servicio judicial ocasionan las compensaciones de fería de los agentes que permanecen de turno, se hace necesario fijar el régimen que deberá observarse para su nominación en las distintas Circunscripciones Judiciales.

Por ello:

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) Disponer que el receso judicial del mes de julio, en el corriente año, se cumpla en el lapso comprendido entre el 14 al 25 de julio inclusive.

2°) Hacer saber a los Organismos del Poder Judicial que el régimen de dicho receso se ajustará las siguientes previsiones:

a) En el Superior Tribunal de Justicia permanecerá en funciones, el Presidente o su subrogante, UN Secretario, UN empleado y DOS empleados de Contaduría General.

b) En la Ira. y IIIra. Circunscripción Judicial quedarán en funciones:

b.1. El Juzgado de Instrucción de turno completo (lo que no implica que será necesariamente los agentes titulares, los que pueden ser subrogados en caso necesario). Se aclara que en la ciudad de Viedma permanecerá de turno el Juez de Instrucción con una de sus Secretarías completa.

b.2. Un Secretario Civil.

b.3. Un Fiscal o Defensor Oficial o Asesor de Menores.

b.4. Un empleado del Ministerio Público.

c) En la IIa. Circunscripción Judicial quedará en funciones el mismo personal especificado en el inciso anterior, más el siguiente: UN Juez de Cámara, UN empleado de la Cámara del Trabajo de General Roca, UN empleado de la Cámara del Trabajo de Cipolletti.

d) Las Cámaras de Apelaciones de la IIa. y IIIa. Circunscripciones Judiciales y el Secretario del Superior Tribunal de Justicia que se designe para la fería arbitrarán las medidas necesarias para:

d.1) Garantizar a los turnos el acceso a los expedientes radicados en aquellos organismos en que no quedare personal.

d.2) Asegurar la comparecencia del mínimo personal necesario para maestranza, a cuyo fin se recomienda centralizar el servicio de justicia en un sólo domicilio por Circunscripción, dejando noticia de ello en el acceso a los demás edificios.

e) Por Inspectoría de Justicia se impartirán las instrucciones necesarias a fin de adoptar criterios similares en la Justicia de Paz.

3°) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y archívese.

Firmantes:

**PEARSON - Presidente STJ - CORTÉS - Juez STJ - ECHARREN - Juez STJ.
MAJO - Secretario STJ.**